ESTATUTOS

ASOCIACION GEOTERMICA COLOMBIANA

AGEOCOL

Capítulo I: DEFINICIÓN

Art 1. Definición.

La Asociación Geotérmica Colombiana AGEOCOL, aquí nombrada la "Asociación" es una organización científica, educativa y profesional, sin ánimo de lucro, establecida para promover y facilitar la agrupación de entes vinculados con la investigación, desarrollo y utilización de los recursos geotérmicos en Colombia.

Art 2. Duración.

AGEOCOL se constituye como una Asociación Civil que funcionará por tiempo indefinido.

Art 3. Domicilio.

El domicilio de AGEOCOL se determinará por mayoría de la Junta Directiva, aunque podrá tener delegaciones o secciones, así como ejercer sus funciones y objetivos, en cualquier lugar de Colombia.

Art 4. Naturaleza

AGEOCOL no tiene carácter político, electoral, sectario, religioso o comercial. Sus directivos autorizados podrán opinar como representantes del grupo profesional sin tendencias o relaciones de partido político o sectores, absteniéndose de emitir opiniones que no sean estrictamente de su competencia profesional. AGEOCOL podrá pertenecer o afiliarse a confederaciones u organismos nacionales o internacionales que sean estrictamente de carácter profesional y/o cuyos objetivos sean similares a los suyos.

Art 5. Objetivos

Los objetivos de AGEOCOL son:

- i) Establecer y reforzar las relaciones de colaboración entre los miembros de la comunidad geotérmica nacional e internacional, incluyendo lo relacionado con los aspectos académico, científico, industrial y tecnológico.
- ii) Servir de conducto para el flujo de la información geotérmica apropiada, facilitando la diseminación de documentos, la colección de información y el intercambio de experiencias y conocimientos.
- iii) Difundir y promover la capacidad de personas naturales y jurídicas colombianas para realizar estudios, proyectos y obras geotérmicas en el país y en el extraniero.
- iv) Organizar eventos y producir materiales para la difusión y promoción de las actividades de investigación, desarrollo y explotación de la energía geotérmica realizados en Colombia o en el extranjero. Entre estas actividades se encuentran: congresos, seminarios, cursos, conferencias y edición de materiales impresos y otros recursos pedagógicos.
- v) Llevar al conocimiento de los niveles directivos del país (gubernamentales, políticos, académicos e industriales) y de la opinión pública las ventajas que el aprovechamiento de la energía geotérmica representa para Colombia.

Por lo que, enunciativa y no limitativamente, la Asociación podrá:

- Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto.
- ii) Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto anterior.

- iii) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar y suscribir toda clase de título de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.
- iv) Adquirir partes sociales en sociedades relacionadas con su objeto.
- v) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.
- vi) Contratar al personal necesario.
- vii) Establecer convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales.
- viii) Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros.
- ix) Realizar los actos y actividades legales necesarios para llevar a cabo sus obietivos.

Art 6. Patrimonio

El patrimonio de AGEOCOL lo constituyen:

- i) Las cuotas de los miembros.
- ii) Los aportes, donativos, subsidios y cualesquiera otros ingresos que reciba.
- iii) Los bienes o derechos que por cualquier título adquiera en el futuro.

Ni los miembros ni personas extrañas a la asociación pueden pretender derechos sobre el patrimonio de la misma.

Art 7. Idioma

El idioma oficial de la Asociación es español. La Asociación podrá disponer y producir información y documentación en otros idiomas.

Capítulo Segundo: MIEMBROS

Art 8. Clases de membresía

La membresía de AGEOCOL estará abierta a todas las personas que tengan interés en apoyar los objetivos listados en el Artículo 5 de estos Estatutos. Los miembros se clasificarán en las siguientes categorías:

Miembro individual asociado: personas vinculadas con la investigación, desarrollo o utilización de los recursos geotérmicos.

Miembro individual activo: personas vinculadas con la investigación, desarrollo o utilización de los recursos geotérmicos y activos en el desarrollo de los objetivos de AGEOCOL.

Miembro corporativo: organizaciones o instituciones industriales, comerciales o educativas, legalmente constituidas, interesadas en soportar el desarrollo y objetivos de la Asociación.

Miembro estudiantil: personas registradas en algún centro de educación superior interesadas en la investigación, desarrollo o utilización de los recursos geotérmicos.

Miembro honorario: personas que han prestado servicios excepcionales a la Asociación o han hecho contribuciones significativas al desarrollo de la energía geotérmica en Colombia.

Las anteriores membresías pueden ser modificadas por la Junta Directiva con una enmienda a los Estatutos.

Art 9. Aplicación a membresía

Para adquirir la membresía dentro de AGEOCOL, salvo la categoría de miembro honorario, se quiere cumplir con los siguientes requisitos:

- i) Presentar el formato de solicitud por escrito dirigida al Comité de Membresías.
- ii) Cubrir las cuotas de membresía correspondientes.



iii) Obtener la aprobación del Comité de Membresías. Éste evaluará las características ética y calidad profesional o estudiantil del candidato, para garantizar un elevado nivel de calidad para AGEOCOL.

El Comité de Membresías informará a los miembros de la Asociación de los nuevos integrantes como mínimo una vez en el trimestre.

Art 10. Derechos y obligaciones de los Miembros Individuales Asociados

Los Miembros Individuales Asociados tienen derecho a:

- i. Postular a candidatos a cargos de elección dentro de AGEOCOL
- ii. Recibir las publicaciones de AGEOCOL, bajo las condiciones fijadas por el comité correspondiente.
- iii. Participar en cursos, conferencias, convenciones y congresos organizados por AGEOCOL, previo pago de las cuotas preferenciales correspondientes.
- iv. Proponer Miembros Honorarios.

Los Miembros Individuales Asociados están obligados a:

- Cumplir los Estatutos de AGEOCOL.
- ii) Pagar oportunamente la cuota de membresía fijada por la Junta Directiva.
- iii) Mantener cánones de ética y de conducta honorable al presentarse como miembros de la Asociación.

Art 11. Derechos y obligaciones de los Miembros Individuales Activos

Los Miembros Individuales Activos tienen derecho a:

- i. Postular a/y votar por candidatos a cargos de elección dentro de AGEOCOL y desempeñar los mismos en caso de ser elegidos.
- ii. Tener voz y voto, asistir o hacerse representar en las asambleas y reuniones de AGEOCOL.
- iii. Recibir las publicaciones de AGEOCOL, bajo las condiciones fijadas por el comité correspondiente.
- iv. Participar en cursos, conferencias, convenciones y congresos organizados por AGEOCOL, previo pago de las cuotas preferenciales correspondientes.
- v. Proponer Miembros Honorarios.
- vi. Participar activamente en los comités.

Los Miembros Individuales Activos están obligados a:

- i) Cumplir los Estatutos de AGEOCOL.
- ii) De pertenecer a un comité, desempeñar las funciones dentro comisiones que se les encomienden para alcanzar los objetivos de AGEOCOL.
- iii) Pagar oportunamente la cuota de membresía fijada por la Junta Directiva.
- iv) Mantener cánones de ética y de conducta honorable al presentarse como miembros de la Asociación.

Art 12. Derechos y obligaciones de los Miembros Corporativos.

Los Miembros Corporativos tienen derecho a:

i) Inscribir 3 miembros individuales que tendrán los derechos correspondientes a miembros individuales asociados, los cuales también podrán llegar a ser miembros activos si cumplen con los requisitos descritos en el Artículo 11.

Los Miembros Corporativos están obligados a:

- i) Cumplir los Estatutos de AGEOCOL.
- ii) Contribuir al sostenimiento de AGEOCOL mediante el pago de una cuota cuyo monto será fijado por la Junta Directiva.

Art 13. Derechos y obligaciones de los Miembros Estudiantiles

Los Miembros Estudiantiles tienen derecho a:

i) Postular a candidatos a cargos de elección dentro de AGEOCOL.

- ii) Recibir las publicaciones de AGEOCOL, bajo las condiciones fijadas por el comité correspondiente.
- iii) Participar en cursos, conferencias, convenciones y congresos organizados por AGEOCOL, previo pago de las cuotas preferenciales correspondientes.
- iv) Proponer Miembros Honorarios.
- v) Participar activamente en los comités

Los miembros Estudiantiles están obligados a:

i) Los Miembros Estudiantiles tendrán las obligaciones correspondientes a Miembros Individuales Asociados.

Art 14. Requisitos de los Miembros Honorarios

La proposición para adquirir esta categoría deberá ser soportada cuando menos por diez socios con categoría de Miembros Individuales Activos o por la Junta Directiva. La propuesta debe ser apoyada con un currículo en el que se refleje claramente la contribución del candidato al desarrollo de alguna rama de la energía geotérmica en Colombia y debe ser aprobado por la Junta Directiva. Cada período de Junta Directiva puede proponer máximo 2 miembros honorarios, pero el total número de Miembros Honorarios vivos en cualquier momento está limitado a 10.

Art 15. Derechos y obligaciones de los Miembros Honorarios.

Los miembros honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Miembros Individuales Activos, pero estarán exentos de pagar las cuotas de admisión y membresía.

Art 16. Pérdida de la membresía

- i) Cualquier miembro de AGEOCOL puede renunciar comunicándolo por escrito al Secretario u otro representante del Comité de Membresías.
- ii) La calidad de miembro se perderá si:
 - a) el miembro no cubre la cuota de membresía dentro del periodo fijado para ello durante dos (2) períodos consecutivos;
 - b) por el voto de las dos terceras (2/3) partes de la Junta Directiva, el miembro ha violado los Estatutos de la Asociación o ha actuado en una forma contraria a la ética o a un comportamiento profesional. Este voto será anónimo;
- iii) Un miembro se considerará expulsado si por el voto de las dos terceras (2/3) partes de la Junta Directiva se determina que el miembro ha cometido faltas graves como, pero no limitado a, corrupción, fraude o robo. Este voto será abierto.
 - El miembro inculpado por será notificado de la expulsión con quince (15) días calendario previamente a la fecha en la que tendrá lugar la votación de la Junta. Dicho miembro tendrá el derecho a apelar la pérdida de membresía ante la Asamblea General oralmente o por escrito al menos cinco (5) días antes de la fecha de votación.
- iv) El estado de membresía se perderá a la muerte o disolución del miembro.
- v) Todos los aportes pagados por conceptos de membresías por miembros retirados serán retenidos por AGEOCOL.

Art 17. Reingreso de miembros

Cualquier integrante que ha dejado de pertenecer a la Asociación, con excepción de los expulsados, podrá solicitar su reingreso. El reingreso de miembros deberá ser aprobado por voto de las dos terceras (2/3) de la Junta Directiva.

Art 18. Pagos y año de asociación

El año financiero de la asociación será el año calendario, de Enero 1 a Diciembre 31. Los miembros deberán pagar sus afiliaciones antes de Marzo 31 de cada año.

Un miembro puede pagar 50% de la cuota anual si su afiliación se efectúa entre Julio 1 y Diciembre 31

El costo de la afiliación de los miembros y los términos de asociación de Miembros Corporativos será definido por la Junta Directiva cuando sea necesario.

La Junta Directiva puede aprobar en casos excepcionales pagos de membresía menores a los establecidos

Capítulo Tercero: GOBIERNO

Art 19. Autoridad

La autoridad máxima de AGEOCOL reside en la Asamblea General. La administración legal, la planeación, gestión y ejecución de actividades misionales de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva.

Art 20. La Asamblea General

La Asamblea General está constituida por los miembros Individuales Activos y Honorarios.

Art 21. Junta Directiva:

- i) Está constituida por mínimo 5 miembros y máximo 9 miembros que serán elegido de entre los miembros individuales activos u honorarios por la Asamblea General mientras se encuentren al día con el pago de sus obligaciones.
- ii) La Junta Directiva estará constituida en todo momento, salvo otro acuerdo de la Asamblea, por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un Tesorero.
- iii) La Junta Directiva se mantendrá en funciones por un periodo de tres años.
- iv) Cada nueva Junta Directiva entrará en funciones en la Asamblea General Ordinaria que siga a su elección.
- v) Ningún miembro de la Junta Directiva podrá servir más de dos periodos consecutivos en la misma posición a partir de la vigencia de los actuales estatutos, a menos que no se postule otro candidato. Si quiere hacerlo por un periodo consecutivo deben someterse a re-elección igualmente.
- vi) La Junta Directiva deberá reunirse a intervalos regulares, cuando menos seis (6) veces por año.
- vii) La Asamblea, con una representación de 1/3 de sus miembros, puede solicitar una asamblea extraordinaria para evaluar el cambio de los miembros de la Junta Directiva en un año diferente al de elecciones.
- viii) La Junta Directiva debe garantizar la continuidad de los proyectos y convenios vigentes de la Asociación y gestionados en períodos anteriores.

Art 22. Funciones de la Junta Directiva:

Cuatro posiciones tendrán funciones específicas para la administración de AGEOCOL:

Presidente:

El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- 1) Participará en la Junta Directiva con voz y voto.
- 2) Tendrá la representación legal de AGEOCOL, gozando al efecto de las facultades enunciadas, pero no limitadas, en el Artículo 22.
- 3) Coordinará las actividades de la Junta Directiva y tendrá a su cargo la dirección de los asuntos de la AGEOCOL.
- 4) Convocará y presidirá las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas de AGEOCOL.
- 5) Verá que se ejecuten los acuerdos tomados por la Junta Directiva y/o la Asamblea.
- 6) Autorizará de común acuerdo con el Tesorero los gastos que demanden las actividades de la AGEOCOL.
- 7) Rendirá un informe del estado de AGEOCOL en la Asamblea General Ordinaria de cada año.

- 8) Podrá convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere conveniente.
- 9) Ejercerá las demás funciones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

Vicepresidente

El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- Participará en la Junta Directiva con voz y voto.
- ii) Reemplazará al Presidente durante ausencias temporales y podrá ser representante legal suplente.
- iii) Administrará, contratará, supervisará y terminará los contratos y trámites necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- iv) Coordinará los actos sociales de AGEOCOL.

Secretario

El Secretaro tendrá las siguientes funciones:

- i) Participará en la Junta Directiva con voz y voto.
- ii) Será el responsable de toda la documentación de AGEOCOL, incluyendo libros de registro y archivo.
- iii) Se encargará de la coordinación de las reuniones y emitirá las convocatorias para reuniones de Junta Directiva, Asambleas y elecciones.
- iv) Editará las minutas de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- v) Será el responsable de protocolizar oportunamente las Actas de AGEOCOL.
- vi) Se encargará de la correspondencia de AGEOCOL, manejando, revisando y dando respuesta al correo digital y correspondencia física corporativa de la Asociación.

Tesorero

El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- i) Participará en la Junta Directiva con voz y voto.
- ii) Ser el encargado de manejar los fondos pertenecientes a AGEOCOL.
- iii) Firmar, junto con el Presidente, todas las autorizaciones de cobros, gastos y demás documentos legales contables y financieros.
- iv) Recibirá y registrará todos los pagos de cuotas, contribuciones, pagos y cualquier otro ingreso, de acuerdo con las normas contables y legales
- v) Entregará al Contador los documentos para su procesamiento.
- vi) Será responsable de vigilar la contabilidad de AGEOCOL.
- vii) Elaborará y controlará el inventario de los activos y mantendrá al día las pólizas de seguros sobre los bienes y equipos de la Asociación.
- viii) Tomará las medidas adecuadas para el manejo correcto de los fondos en las cuentas bancarias e inversiones y para la protección de los bienes de la Asociación.
- ix) Rendirá informes del estado de cuentas a la Asamblea General una vez al año y a la Junta Directiva cada tres meses.
- x) Construirá, mantendrá y socializará con la Junta Directiva la base de datos de entidades disponibles para el financiamiento de proyectos..
- xi) Coordinará las aplicaciones para convocatorias para el financiamiento de proyectos.

Art 23. Representación legal

El Presidente es el representante legal y el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario podrán ser representantes legales suplentes de AGEOCOL. En lo individual, ejercerán la representación jurídica de la Asociación para lo cual gozarán de los poderes que enseguida se relacionan de manera enunciativa más no limitativa:

i) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial.

- ii) Ejercer el mandato ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter penal, y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o estatales y autoridades del trabajo. Su mandato será ejercido tan amplio como en derecho sea necesario, para que en nombre y en representación de la Asociación lleven a cabo cualquier trámite relacionado con el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación. Así mismo, se les faculta para representar a la Asociación en cualquier gestión ante cualquier autoridad estatal o local, quedando facultados para firmar, presentar y recibir cualquier tipo de documentación o información que sea necesaria.
- iii) Poder general para actos de administración.
- iv) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos requiriéndose la firma mancomunada del Tesorero y del Presidente o del Secretario. Podrán también en forma individual endosar cheques y títulos de crédito para abono en cuentas bancarias de la Asociación, así como girar cheques con cargo a las cuentas bancarias de la Asociación requiriéndose las firmas mancomunadas que la Junta Directiva haya decidido.
- v) Poder general para actos de administración laboral, para que comparezcan y actúen como representantes de la Asociación en la etapa conciliatoria, en la articulación y absolución de posiciones y en toda la secuela de los juicios laborales con las más amplias facultades de dirección y administración por lo que respecta al mando, control y organización del personal de la Asociación, por lo que tendrán el carácter de representante legal en las relaciones con los trabajadores.
- vi) Están autorizados expresamente para iniciar, defender, proseguir o desistirse en toda clase de juicios y acciones, inclusive de amparo, relacionados con los intereses de la sociedad ante toda clase de tribunales; para otorgar poderes especiales en relación con toda clase de procedimientos penales; para someter controversias y arbitrajes; para iniciar todos los procedimientos y recursos establecidos por las leyes estatales o locales, incluyendo procedimientos de carácter laboral, a nombre y representación de la Asociación; para recibir pagos; para dirigir y gestionar toda clase asuntos contenciosos, administrativos, penales, civiles o extrajudiciales en los que la Asociación sea parte, demandada o actora y para interponer, tramitar y desistirse del juicio de amparo; para articular y absolver posiciones, recusar, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir y celebrar convenios judiciales, desistirse aún de juicio de amparo, presentar y ratificar denuncias, querellas y acusaciones de carácter penal y coadyuvar con las autoridades públicas.
- vii) Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que estimen convenientes y revocarlos dentro de la esfera de sus facultades.
- viii) Poder para ejercer actos de dominio respecto a todos los bienes muebles de la Asociación sin limitación alguna.
- ix) Poder para ejercer actos de dominio respecto de todos los bienes inmuebles de la Asociación, siempre y cuando exista una autorización previa y por escrito de la Asamblea General.

Art 24. Vacantes

En caso de quedar vacante alguno de los cargos de la Junta Directiva, la vacante del Presidente se cubrirá por el Vicepresidente. Las otras posiciones serán cubiertas por elección de todos los Miembros Activos y Honorarios de la Asociación. Por razones prácticas, la votación podrá realizarse por correo postal o medios electrónicos.

Art 25. Responsabilidad

Los miembros de la Asociación, incluyendo los integrantes de la Junta Directiva, participarán en las actividades de la misma a título personal, sin que pueda resultar de sus actos responsabilidad alguna para otras instituciones, compañías o sociedades a que pertenezcan o a las que presten sus servicios.

Los miembros de la Asociación, incluyendo los integrantes de la Junta Directiva, no podrán ofrecer, prometer, pagar o recibir ningún tipo de dádiva, en ningún tipo de circunstancia, para llevar a cabo sus objetivos.

De igual forma, los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de tomar decisiones donde haya conflicto de intereses entre la Asociación y las instituciones a que pertenezcan. En el caso de que algún integrante de la Junta Directiva, al desempeñar sus funciones en la Asociación, actúe contra el mandato de la Junta o cuando, sin previa aprobación del mismo, lleve a cabo acciones que pongan en peligro la continuidad de la Asociación o no correspondan a los objetivos establecidos en el Artículo 5:

- i) Se hará acreedor a las sanciones que determine la Junta Directiva, de acuerdo al espíritu y a la letra de estos estatutos.
- ii) Será personalmente responsable de las consecuencias económicas y jurídicas de sus acciones.

Art 26. Dirección general

La Junta Directiva podrá emplear, contratar, o vincular bajo otro arreglo, a un Director General para realizar las actividades administrativas que considere necesarias. Esta posición estará bajo supervisión del Secretario de la Junta Directiva o de quien disponga el Presidente. El Director deberá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, Asambleas y otras reuniones pero no ejercerá voto en dichas reuniones.

Art 27. Revisor Fiscal.

La Junta Directiva podrá emplear, contratar, o vincular bajo otro arreglo, si es necesario, a un Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- Revisar los balances y cuentas mensuales y anuales de la Asociación.
- ii) Revisar las cuentas por pagar, cuyo pago haya sido autorizado por alguno de los miembros de la Junta Directiva.
- iii) Hacer que se cumplan estrictamente los contratos aprobados por la Junta Directiva.
- iv) Informar oportunamente a la Asamblea General sobre cualquier anomalía que encuentre en el funcionamiento financiero de la Junta Directiva.
- v) Asistir a la Asamblea General, y a la Asamblea General Extraordinaria cuando sea el caso.
- vi) Cumplir las demás funciones que le señale la Asamblea General.

En caso de ausencia absoluta del Revisor Fiscal, la Junta Directiva podrá nombrar a un suplente para que asuma sus funciones.

Art 28. Fiscal.

La Asamblea General podrá, si es necesario, elegir en cualquier momento a un Fiscal y su suplente. El Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- i) Cerciorarse de que las operaciones de la Asociación se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- ii) Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la Asociación y proponer las medidas para su remedio.
- iii) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- iv) Inspeccionar constantemente los bienes de la Asociación, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que

- oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la Asociación.
- v) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- vi) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- vii) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de la Asociación.
- viii) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
- ix) Vigilar estrictamente el cumplimiento de los estatutos en las decisiones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- x) Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
- xi) Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

Art 29. Conseieros.

La Junta Directiva podrá nombrar hasta tres (3) consejeros para asesorías periódicas sobre el funcionamiento de la Asociación, los cuales deben ser aprobados por la Asamblea General.

Capítulo Cuarto: ELECCIONES

Art 30. Elección de la Junta Directiva

La nueva Junta Directiva será electa por voto postal o electrónico entre los miembros que tengan derecho a voto, dos meses antes de que expire el periodo de la Junta Directiva en funciones.

Por voto postal o electrónico se entiende cualquier tipo de comunicación escrita, incluyendo, mas no limitado a, fax, correo postal, correo electrónico.

Art 31. Las votaciones.

Las votaciones en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán por escrito o por aclamación, según lo decida la Asamblea General.

Capítulo Quinto: ASAMBLEAS

Art 32. Asamblea general ordinaria.

- i) AGEOCOL efectuará cada año una Asamblea General Ordinaria.
- ii) El citatorio a los Miembros deberá contener la Orden del Día, el cual incluirá:
 - 1. Minutas de la asamblea anterior.
 - 2. Informes del Presidente y Junta directiva
 - 3. Informe del Tesorero y estados financieros
 - 4. Toma de posesión de la nueva Junta Directiva cuando corresponda.
 - 5. Asuntos generales.
- iii) La convocatoria se realizará por invitación individual escrita postal o electrónica a los Miembros y se circulará cuando menos con dos meses de anticipación a la fecha en la que se llevará a cabo la Asamblea.
- iv) Los reportes relevantes a los ítems 1, 2 y 3, junto a otros textos a votar, serán enviados a los Miembros con un mes de anticipación a la fecha en la que se llevará a cabo la Asamblea
- v) Recordatorios y documentos a votar serán enviados por medios electrónicos a los Miembros.
- vi) El presidente o, en su ausencia, algún miembro de la Junta Directiva ejercerá como Presidente de la Asamblea.

vii) Las votaciones serán por escrito o por aclamación, según los decida la Asamblea.

Art 33. Lugar de la asamblea general.

Con 1 año de anticipación la Asamblea General designará el lugar de la siguiente Asamblea General Ordinaria. Los miembros en diferentes ciudades podrán organizar su asistencia virtual.

Art 34. Asambleas extraordinarias.

Se podrá convocar a Asamblea Extraordinaria a petición de la Junta Directiva o a petición escrita de cuando menos 1/3 de la membresía. Se deberá convocar con un mes de anticipación.

Art 35. Quórum.

Pasados quince minutos para la hora fijada para el inicio de la Asamblea, se considerará que existe quórum cualquiera que sea el número de miembros presentes física o virtualmente.

Capítulo Sexto: ORGANIZACIONES RELACIONADAS

Art 36. Compañía de servicios

AGEOCOL podrá establecer legalmente una compañía de servicios asociada residente en Colombia, aquí nombrada la "Compañía", para llevar a cabo trabajos contratados para impulsar y lograr los objetivos de la Asociación.

La Asociación será el único dueño y accionista de la Compañía. La Compañía llevará a cabo una Asamblea una vez al año.

Art 37. Grupos de investigación

AGEOCOL podrá establecer legalmente grupos de investigación residentes en Colombia, incluyendo pero no limitados a los asociados a Colciencias, para llevar a cabo proyectos contratados para impulsar y lograr los objetivos de la Asociación.

La Asociación será el responsable de la selección y promoción de proyectos y de coordinar las actividades a través del Comité Técnico.

Capítulo Séptimo: ESTATUTOS

Art 38. Modificación a los estatutos.

- i) Cualquier propuesta de modificación a estos Estatutos deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva que lo presentará a la Asamblea General para su resolución.
- ii) Las modificaciones a los Estatutos podrán ser propuestas por la Junta Directiva, o por una petición de cuando menos 1/3 de los Miembros.
- iii) La solicitud de modificación se dará a conocer ampliamente entre los Miembros, con una anticipación mínima de sesenta (60) días a la celebración de la Asamblea General o extraordinaria.
- iv) Para que la modificación se efectúe deberá haber sido aprobada por cuando menos las dos terceras 2/3 partes de la Asamblea.

Art 39. Casos no previstos.

Los casos no previstos en los Estatutos deberán ser resueltos por la Junta Directiva y sometidos a la Asamblea General en caso de ser necesario.

Capítulo Octavo: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art 40. Disolución

La Asociación se disolverá únicamente por acuerdo tomado en Asamblea General, mediante el voto afirmativo de 2/3 del total de los miembros habilitados para votar, o por sentencia judicial. Los bienes de la Asociación, una vez cubierto el pasivo, se destinarán a una entidad sin ánimo de lucro que designe la Asamblea General en el momento de disolver la Asociación. En ningún caso se otorgará todo o parte de los bienes de la Asociación a ningún miembro, ni indirectamente a nadie que beneficie el patrimonio de algún miembro.